

ANEXO I

Relación de libros de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los Niveles Básicos de Referencia de Preescolar y Ciclo Inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

- «Anaya». M. L. Fernández y otro. «Comenzar-Lectura y Escritura». Preescolar. Nivel II y 1.º Ciclo inicial.
- «Barcanova». María Antonia Pujol y otros. «Sol». Preescolar. Jardín de Infancia.
- «S. M.». Teresa Ardit y otras. «Guía didáctica. Caracola 1». Preescolar. Nivel I.
- «S. M.». Teresa Ardit y otros. «Guía didáctica. Caracola 2». Preescolar. Nivel II.
- «S. M.». Teresa Cabello y otras. «Guía didáctica. Caracola. Mar de Mapa». Preescolar. Nivel II y 1.º Ciclo inicial.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1982, apartado 2.º):

- «Anaya». M. L. Fernández y otro. «Comenzar-Lectura y Escritura I». Preescolar. Nivel II y 1.º del Ciclo inicial.
- «Anaya». M. L. Fernández y otro. «Comenzar-Lectura y Escritura II». Preescolar. Nivel II y 1.º del Ciclo inicial.
- «Anaya». M. L. Fernández y otro. «Comenzar. Lectura y Escritura III». Preescolar. Nivel II y 1.º del Ciclo inicial.
- «Barcanova». María Antonia Pujol y otras. «Sol». Preescolar. Jardín de Infancia.
- «Cincel». María J. Manrique y otros. «Matemáticas I». Matemáticas. Ciclo inicial 1.º
- «Cincel». María J. Manrique y otros. «Matemática II». Matemáticas. Ciclo inicial 2.º
- «Cincel». Adela Rodríguez y otros. «Experiencias 2.º». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial 2.º
- «Everest». Guadalupe Veloso Mendaro. «Espirales-2». Matemáticas. Ciclo inicial 2.º
- «Magisterio Español». María Carmen Chico y otros. «Trazo a trazo, letra a letra». Prelectura y Preescritura. Preescolar.
- «S. M.». Teresa Ardit y otros. «Caracola. 1.º Cuaderno». Preescolar. Nivel I.
- «S. M.». Teresa Ardit y otros. «Caracola. 2.º Cuaderno». Preescolar. Nivel I.
- «S. M.». Teresa Ardit y otros. «Caracola. 3.º». Cuaderno. Preescolar. Nivel I.
- «S. M.». Teresa Ardit y otros. «Caracola. 1.º Cuaderno». Preescolar. Nivel II
- «S. M.». Teresa Ardit y otros. «Caracola. 2.º Cuaderno». Preescolar. Nivel II.
- «S. M.». Teresa Ardit y otros. «Caracola. 3.º Cuaderno». Preescolar. Nivel II.
- «S. M.». Pilar de Oñate y otros. «Caracola-Mar de Mapa. 1.º Cuaderno». Preescolar. Nivel II y 1.º del Ciclo inicial.
- «S. M.». Pilar Oñate y otros. «Caracola-Mar de Mapa. 2.º Cuaderno». Preescolar. Nivel II y 1.º del Ciclo inicial.
- «S. M.». Pilar Oñate y otros. «Caracola-Mar de Mapa. 3.º Cuaderno». Preescolar. Nivel II y 1.º del Ciclo inicial.

ANEXO II

Relación de libros del Ciclo Medio de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982, que establece los Niveles Básicos de Referencia del Ciclo Medio. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Hablar-3». Lengua Castellana. Ciclo medio 3.º
- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Hablar-4». Lengua Castellana. Ciclo medio 4.º
- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Hablar-5». Lengua Castellana. Ciclo medio 5.º
- «Anaya». Fernando Lázaro y otros. «Las letras y yo-3». Lengua Castellana. Ciclo medio 3.º
- «Anaya». Fernando Lázaro y otros. «Las letras y yo-4». Lengua Castellana. Ciclo medio 4.º
- «Anaya». Fernando Lázaro y otros. «Las letras y yo-5». Lengua Castellana. Ciclo medio 5.º
- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Contar-3». Matemáticas. Ciclo medio 3.º
- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Contar-4». Matemáticas. Ciclo medio 4.º
- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Contar-5». Matemáticas. Ciclo medio 5.º
- «Barcanova». Carmen Pleyán. «Zumbel-3.º». Lengua Castellana. Ciclo medio 3.º
- «Barcanova». Carmen Pleyán. «Zumbel-4.º». Lengua Castellana. Ciclo medio 4.º

«Barcanova». Carmen Pleyán. «Zumbel-5.º». Lengua Castellana. Ciclo medio 5.º

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

- «Anaya». Departamento Educación de Anaya. «Hablar-3». Lengua.
- «Magisterio Español». José Luis Fuente y otros. «Matemáticas-3». Matemáticas. Ciclo medio 3.º
- «Magisterio Español». José Luis Fuente y otros. «Matemáticas-4». Matemáticas. Ciclo medio 4.º
- «Magisterio Español». José Luis Fuente y otros. «Matemáticas-5». Matemáticas. Ciclo medio 5.º
- «Santillana». Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. «Lenguaje-3». Lengua Castellana. Ciclo medio 3.º
- «Santillana». Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. «Lenguaje-4». Lengua Castellana. Ciclo medio 4.º
- «Santillana». Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. «Lenguaje-5». Lengua Castellana. Ciclo medio 5.º
- «Santillana». Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. «Naturaleza-3». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio 3.º
- «Santillana». Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. «Naturaleza-4». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio 4.º
- «Santillana». Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. «Naturaleza-5». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio 5.º
- «Santillana». Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. «Sociedad-2». Ciencias Sociales. Ciclo medio 3.º
- «Vicens-Vives». I. González y otros. «Lengua Viva-3». Lengua Castellana. Ciclo medio 3.º
- «Vicens-Vives». I. González y otros. «Lengua Viva-4». Lengua Castellana. Ciclo medio 4.º
- «Vicens-Vives». I. González y otros. «Lengua Viva-5». Lengua Castellana. Ciclo medio 5.º
- «Vicens-Vives». J. María Agustí y A. Vila. «Matemáticas-3». Matemáticas. Ciclo medio 3.º
- «Vicens-Vives». J. María Agustí y A. Vila. «Matemáticas-4». Matemáticas. Ciclo medio 4.º
- «Vicens-Vives». J. María Agustí y A. Vila. «Matemáticas-5». Matemáticas. Ciclo medio 5.º
- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Hablar-4». Lengua Castellana. Ciclo medio 4.º
- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Hablar-5». Lengua Castellana. Ciclo medio 5.º
- «Anaya». Fernando Lázaro y otros. «Las letras y yo-3». Lengua Castellana. Ciclo medio 3.º
- «Anaya». Fernando Lázaro y otros. «Las letras y yo-4». Lengua Castellana. Ciclo medio 4.º
- «Anaya». Fernando Lázaro y otros. «Las letras y yo-5». Lengua Castellana. Ciclo medio 5.º
- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Contar-3». Matemáticas. Ciclo medio 3.º
- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Contar-4». Matemáticas. Ciclo medio 4.º
- «Anaya». Departamento Educación Anaya. «Contar-5». Matemáticas. Ciclo medio 5.º
- «Anaya». Equipo Diseño Didáctico. «Ciencias de la Naturaleza-3». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio 3.º
- «Anaya». Equipo Diseño Didáctico. «Ciencias de la Naturaleza-4». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio 4.º
- «Anaya». Equipo Diseño Didáctico. «Ciencias de la Naturaleza-5». Ciencias de la Naturaleza. Ciclo medio 5.º
- «Barcanova». Carmen Pleyán. «Zumbel-3». Lengua Castellana. Ciclo medio 3.º
- «Barcanova». Carmen Pleyán. «Zumbel-4». Lengua Castellana. Ciclo medio 4.º
- «Barcanova». Carmen Pleyán. «Zumbel-5». Lengua Castellana. Ciclo medio 5.º
- «Magisterio Español». Manuel Artigot y otros. «Lenguaje-3». Lengua Castellana. Ciclo medio 3.º
- «Magisterio Español». Manuel Artigot y otros. «Lenguaje-4». Lengua Castellana. Ciclo medio 4.º
- «Magisterio Español». Manuel Artigot y otros. «Lenguaje-5». Lengua Castellana. Ciclo medio 5.º

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17359

RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial de la Empresa «Cooperativa de Ferreteros Detallistas de Asturias (COFEDAS), Sociedad Cooperativa», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa «Cooperativa de Ferreteros Detallistas de Asturias (COFEDAS), Sociedad Cooperativa», y sus

trabajadores, recibido en esta Dirección General el 1 de abril de 1982, y suscrito el 18 de marzo de 1982 por las respectivas representaciones de la Empresa y de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo a Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somóza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «COFEDAS, S. COOP.» PARA EL EJERCICIO DE 1982

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo afecta a los Centros de trabajo de la Empresa «Cofedas, Sociedad Cooperativa», sitos en Oviedo y Orense, así como aquellos que puedan crearse en el futuro.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Alcanza a todos los trabajadores de la citada Empresa que se hallen prestando servicios en la misma, en la fecha de su entrada en vigor, así como a todos los trabajadores que con posterioridad ingresen, con carácter de fijos, durante el período de vigencia. Se excluye del ámbito de este Convenio al personal que ostente los cargos enumerados en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1982 y tendrá una vigencia de un año a partir de dicha fecha, entendiéndose prorrogado de año en año mientras que por cualquiera de las partes no se solicite su revisión en la forma reglamentaria y, al menos, con tres meses de antelación a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º *Retribuciones.*—Las retribuciones a percibir por los trabajadores afectados por el presente Convenio serán las que correspondan a su categoría profesional cuya cuantía se hace figurar en la tabla salarial que se une como anexo número 1 al presente Convenio.

Art. 5.º *Pagas extraordinarias.*—Los trabajadores tendrán derecho al percibo de tres pagas extraordinarias al año cuyo abono tendrá lugar respectivamente los días 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de diciembre. La cuantía de cada una de ellas será la que se hace figurar en el anexo número 1 a este Convenio, según la categoría profesional correspondiente.

Art. 6.º *Plus de asistencia.*—Este plus, en la cuantía señalada en la tabla salarial que se une como anexo número 1 a este Convenio, será devengado por día efectivo de trabajo. Como excepción, el trabajador tendrá también derecho al percibo del plus señalado anteriormente, a partir del vigésimo segundo día cuando se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 7.º *Jornada de trabajo.*—La jornada laboral será de 1.930 horas al año, distribuidas en 42,30 horas semanales durante los días lunes a viernes, ambos inclusive. Significando esta jornada un número total de 1.930 horas, una vez deducido el período de vacaciones.

	Horas
Centro de trabajo de Oviedo:	
8 de abril (Jueves Santo)	8,30
18 de septiembre (tarde Día de América)	4
24 de diciembre (tarde Nochebuena)	4
31 de diciembre (tarde Fin de Año)	4
Centro de trabajo de Orense:	
23 de febrero (Martes de Carnaval)	8,30
8 de abril (tarde Jueves Santo)	4,30
24 de diciembre (tarde Nochebuena)	4
31 de diciembre (tarde Fin de Año)	4

En este Centro de trabajo de Orense, con el horario de jornada ordinaria, se trabajará un sábado de cada mes dedicado a la reunión de los socios y será compensado a cada trabajador con otro día de la semana señalado por la Empresa.

Art. 8.º *Antigüedad.*—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio se devengarán en cuatrienios a razón de 1.021 pesetas cada uno de ellos, computándose en las quince pagas que se perciben anualmente.

Art. 9.º *Servicio Militar.*—Los trabajadores que lleven dos años prestando servicios para la Empresa, al tiempo de incorporarse al Servicio Militar obligatorio, percibirán las gratificaciones extraordinarias de agosto y Navidad, es decir, las señaladas para el 15 de diciembre.

Art. 10. *Vacaciones.*—Se disfrutará dentro del período comprendido entre el 1 de mayo y 31 de octubre, escogiéndose la fecha de disfrute por orden de antigüedad dentro de dos turnos diferentes denominados personal de almacén y personal

de oficinas, siendo su duración de treinta días naturales. La distribución de los turnos y el número de trabajadores de cada uno será el que figura en el cuadro que como anexo número 2 se une al presente Convenio

En caso de que un trabajador se encontrase en situación de incapacidad laboral transitoria en el momento del comienzo del disfrute de sus vacaciones, perderá el turno y, aquellas las disfrutará a partir del fin del período de vacaciones antes señalado, es decir, el 31 de octubre. Si por conveniencia de la Empresa algún trabajador fuese designado para disfrutar las vacaciones fuera del período señalado, percibirá por tal motivo un complemento de 8.325 pesetas, salvo en el caso señalado IL. L. T.

Art. 11. *Permisos retribuidos.*—Todo trabajador avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijos de trabajador, dos días laborales consecutivos, disfrutables en un plazo no superior de ocho días después de tal evento.
- c) Por enfermedad grave de la esposa, padres, hijos y hermanos tanto del trabajador como de su cónyuge, un día natural.
- d) Por muerte del cónyuge, padres políticos, hijos, hijos políticos y hermanos, tres días naturales.
- e) Por muerte de abuelos, abuelos políticos, cuñados y tíos carnales del trabajador, un día natural.
- f) Por matrimonio de hermanos o hijos, un día natural.
- g) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.
- h) Por intervención quirúrgica de los padres, esposa e hijos del trabajador, un día natural.
- i) Por el tiempo necesario para asistir a la consulta médica del Seguro de Enfermedad que no se produzca baja, con posterior justificación.
- j) En el caso de los apartados c), d), e), i) y h), si ocurriera fuera de la provincia, se aumentará un día más.

Art. 12. *Fiestas.*—Todas las fiestas señaladas por la legislación vigente en el calendario laboral para 1982, así como las señaladas en el artículo 7.º del presente Convenio tendrán la consideración de abonables y no recuperables.

Art. 13. *Ayuda por jubilación.*—Al producirse la jubilación, el personal afectado tendrá derecho a una compensación o ayuda económica de la siguiente cuantía:

- a) Por más de veinte años de servicio en la Empresa y hasta treinta y cinco años, cuatro mensualidades.
- b) Con más de treinta y cinco años de servicio, seis mensualidades.

Art. 14. *Plus de distancia.*—Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio vinieran percibiendo el plus de distancia, tendrán derecho a 44 pesetas por día efectivamente trabajado.

Art. 15. *Horas extraordinarias.*—Se establece el principio de no realización de horas extraordinarias en base a la grave situación del paro obrero.

Art. 16. *Ayuda a minusválidos.*—Los trabajadores con hijos minusválidos, psíquicos o físicos, percibirán una ayuda a cargo de la Empresa de 3.330 pesetas mensuales.

Art. 17. *Incapacidad permanente total.*—La incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dará derecho a ocupar puesto de capacidad disminuida, sin que ésto implique la rescisión de contrato de trabajo en ningún momento.

Art. 18. *Prendas de trabajo.*—La Empresa facilitará a todo el personal las siguientes prendas de trabajo:

- 1. Personal de almacén: Dos equipos por año.
- 2. Personal administrativo: Un equipo cada dos años.

El personal administrativo deberá solicitarlo expresamente a la Empresa, teniendo obligación de utilizarlo, bajo pena de incurrir en falta de desobediencia.

Art. 19. *Gastos de viaje.*—En tal concepto percibirán los visitantes 777 pesetas cuando realicen fuera de su domicilio habitual la comida del mediodía, y 2.200 pesetas cuando deban pernoctar fuera.

Art. 20. *Preaviso de cese.*—Los trabajadores que deseen cesar al servicio de la Empresa deberán ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, con una antelación mínima de quince días. Si no lo hicieran, la Empresa podrá deducirles el importe equivalente a la tercera parte de la retribución mensual, sin que en ningún caso tal deducción pueda exceder de lo que les correspondiera por liquidación.

Art. 21. *Comisión Mixta.*—Para la recta aplicación e interpretación con carácter general de cuanto queda convenido, se constituye la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará integrada por los siguientes señores:

Por la representación de los trabajadores:

Don Emiliano Fernández Fernández, don Emilio Fernández Fernández y don Víctor Martínez Tuero.

Por la parte empresarial:

Don José Ramón García Álvarez, don Francisco González Menéndez y don Luis Muñoz Villanueva.

A los efectos de notificación, el domicilio de esta Comisión Mixta Paritaria queda fijado en la calle Benjamin Ortiz, número 9, de Oviedo.

Su función no interferirá la competencia que por Ley tiene la autoridad y jurisdicción laborales, constituyendo sus acuerdos parte integrante del propio Convenio, siendo su cumplimiento de obligatoria observancia para ambas partes.

Art. 22. *Compensación y absorción.*—Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que vinieran devengando los trabajadores de esta Empresa con anterioridad a la entrada en vigor de aquél, ya lo fuera por virtud de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, pacto individual o concesión graciable de la Empresa, sin que en ningún caso el personal pueda sufrir disminución en la retribución anual global que disfrute.

Cualquier incremento reglamentario que se produzca durante la vigencia de este Convenio será absorbible en las condiciones estipuladas en el mismo, siempre que no sean superadas en cómputo anual por todos los conceptos.

Art. 23. *Acción Sindical.*—Los trabajadores tienen derecho al ejercicio de la acción sindical en la Empresa, de la forma que establece el presente Convenio Colectivo. Para ello gozarán con las garantías que se fijan en los apartados siguientes, considerándose nulos cuantos actos tengan por objeto la discriminación o menoscabo de la libertad de acción sindical.

Primero.—Los Delegados de Personal es el órgano representativo del conjunto de trabajadores de la Empresa ante la

Dirección de la misma, y ante la Administración. Los Delegados de Personal deberán ser informados de lo siguiente:

— De los expedientes de crisis o modificación de las condiciones de trabajo; implantación de sistemas de incentivos o de productividad; confección del cuadro de vacaciones; despidos y sanciones, así como sobre ingresos y ascensos.

Segundo.—Derecho de reunión. Los trabajadores podrán celebrar reuniones en los locales de la Empresa, convocados por los Delegados de Personal, si bien las mismas tendrán lugar fuera de las horas de trabajo y previo aviso a la Dirección, responsabilizándose los Delegados del cierre del local. En todo caso, las reuniones deberán finalizarse antes de las veintidós horas.

Tercero.—Los Delegados de Personal tendrán a su disposición el local de juntas y el tablón de anuncios que ya existen en la Empresa, utilizándolo con la autorización de la Dirección.

Cuarto.—Los Delegados de Personal gozarán de un tiempo de hasta cuarenta horas retribuidas mensuales al objeto de realizar las funciones propias de su cargo; para tener derecho a ellas deberán comunicarlo a la Dirección con veinticuatro horas de antelación como mínimo (o el día anterior en horas de trabajo), debiendo posteriormente justificar dichas horas.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones generales de aplicación.

ANEXO 1

Tabla salarial del Convenio de la Empresa «Cofedas, S. Cooperativa», para 1982

	Salario base (once meses)	Plus asistencia (once meses)	Pagas extras (3)	Vacaciones	Total anual
I. Director Gerente	168.244		168.244	168.244	2.523.660
II. Jefe de Compras, Jefe de Sucursal y Jefe de División	66.215	6.383	66.215	72.598	1.069.821
III. Jefe de Sección Administrativa	52.389	6.383	52.389	58.772	862.431
IV. Operador Equipo de Proceso de Datos	51.005	6.383	51.005	57.388	841.871
V. Dependiente Mayor	48.480	6.383	48.480	54.863	803.796
VI. Oficial Administrativo, Dependiente de veinticinco años, Visitador	46.265	6.383	46.265	52.648	770.571
VII. Auxiliar Administrativo, Ayudante de Dependiente de dieciocho a veinticinco años, Mozo especializado, Profesional de Oficio de segunda	40.263	6.383	40.263	46.646	680.541
VIII. Mozo, Limpiadora, Conserje	38.369	6.383	38.369	44.752	652.131
IX. Aspirante Administrativo, Recadista, Aprendiz (menores de dieciocho años)	26.835	3.192	26.835	30.027	440.829

ANEXO 2

Cuadro de vacaciones para el año de 1982

CENTRO DE TRABAJO DE OVIEDO

Personal de Almacén y Servicios (15 + 3 = 18).
Personal de Oficinas (del 1 al 30 de cada mes, ambos inclusive).

Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Almacén 3	Almacén 3	Almacén 3	Almacén 3	Almacén 3	Almacén 3
Oficina 1	Oficina 1	Oficina 1	Oficina 1	Oficina 1	Oficina 1

CENTRO DE TRABAJO DE ORENSE

Julio	Agosto
1	1

17360

RESOLUCION de 20 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 1 de abril de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 10 de marzo de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, Sociedad Anónima».